



Jesus Maria, 14 de Abril del 2026

INFORME N° 000065-2026-MTPE/4/8

Para: **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**
Secretaría General

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG)"

Referencias: a) Oficio N° 1907-PO-2025-2026-CJDH-P/CR
b) Memorándum N° 000401-2026-MTPE/2
c) Hoja de Elevación N° 000319-2026-MTPE/2/14
d) Informe N° 000110-2026-MTPE/2/14.1
e) Proveído N° 003589-2026-MTPE/4
(Expediente 2026-0030608)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

I. **ANTECEDENTES**

Antecedentes de la propuesta

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proyecto de Ley 13961/2025-CR, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG)", en adelante, el proyecto de ley.
- 1.2. El Despacho Viceministerial de Trabajo, mediante documento de la referencia b), remite la opinión vertida por la Dirección General de Trabajo, consignada en la referencia c), brindando conformidad sobre la misma.
- 1.3. La Secretaría General, mediante el documento de la referencia e), remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.4. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.5. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.6. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.7. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al MTPE", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.8. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR, que ya había sido autorizada en la Ley 32185, no concretada.
- 3.2. Asimismo, tiene como finalidad superar el rezago de las condiciones laborales de los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en la Academia de la Magistratura (AMAG), comprendidos en el régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Ello con el propósito de garantizar el derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza por parte del Estado, a través de la implementación de una nueva escala remunerativa.
- 3.3. Por otro lado, la propuesta expresa que con la finalidad de aprobarse la nueva Escala remunerativa, la Academia de la Magistratura ya ha cumplido con alcanzar a través del Presidente del Consejo Directivo la aprobación de la nueva Escala, que fue remitida al Ministerio de Economía a través de la Titular del Sector, Presidente del Poder Judicial, acompañada del sustento técnico completo que lo respalda.

En ese sentido, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, durante el año 2026, apruebe la nueva escala remunerativa propuesta (que motivó sea incluida en la Ley 32185 sin ser modificada ni incrementada) para los trabajadores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de la Academia de la Magistratura (AMAG), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

- 3.4. Adicionalmente, el proyecto de ley dispone exonerar a la Academia de la Magistratura (AMAG) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.
- 3.5. Como disposición complementaria final, se contempla la siguiente:
 - Para el financiamiento de la nueva escala remunerativa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Academia de la Magistratura, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación de la presente disposición.

IV. **ANÁLISIS**

Opinión del Viceministerio de Trabajo

- 4.1. El Despacho Viceministerial de Trabajo mediante documento de la referencia b), traslada y brinda conformidad respecto de la opinión emitida por la Dirección General de Trabajo.

- **Opinión de la Dirección General de Trabajo:**

Mediante documento de la referencia c), la Dirección General de Trabajo brinda conformidad y traslada la opinión técnica sobre el proyecto de ley, emitida por la Dirección Normativa de Trabajo a través del documento de la referencia d), del cual se infiere lo siguiente:

“(…)

3.4 *En atención a lo señalado precedentemente, es importante precisar que las relaciones laborales individuales y colectivas de trabajo en el ámbito de la Administración Pública son reguladas y organizadas por el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), conforme al artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1023, cuya rectoría recae en la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).*

3.5 *En ese sentido, al versar la propuesta sobre derechos de trabajadores de la Administración Pública y encontrarse comprendida dentro del ámbito propio del régimen del servicio civil, se advierte que la misma incide en materias cuya rectoría corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, esta Dirección carece de competencia para emitir opinión técnica sobre su contenido, por lo que se recomienda su remisión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a efectos de que emita el pronunciamiento correspondiente en el marco de sus atribuciones.*

3.6 *Finalmente, dado que la propuesta implica aspectos económicos en materia de recursos humanos dentro del sector público, se sugiere contar con la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH-MEF), que de acuerdo al numeral 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en las materias de su competencia.

(...)

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2. El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.
- 4.3. En concordancia con lo señalado, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.4. Considerando el marco legal mencionado y de lo expuesto en el numeral III del presente informe, se advierte que el contenido del proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.
- 4.5. En atención a lo señalado, se considera que el proyecto de ley se encuentra en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRHR) del Estado, cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVICIR), conforme con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 4.6. De igual forma, el proyecto de ley incide en el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que dicha entidad, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y en ese marco, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia, conforme a lo previsto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 4.7. En ese sentido, a consecuencia del análisis efectuado, consideramos que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pedido de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG)".

- 5.2. El proyecto de ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR, que ya había sido autorizada en la Ley 32185, no concretada.
- 5.3. Se advierte que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.
- 5.4. Las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre el contenido de la propuesta normativa son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y, el Ministerio de Economía y Finanzas que ejerce competencias sobre la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.
- 5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

VI. RECOMENDACIÓN

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Secretaría General, para que se prosiga con el trámite correspondiente, consistente en remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13961/2025-CR a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes. Visto el informe elaborado por el abogado Danilo Joel Stewart Porras y con la conformidad de la que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
JEFE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/dsp)



Lima, 19 de febrero de 2026

OFICIO N° 1907-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Señor

OSCAR FAUSTO FERNANDEZ CACERES

Ministro de estado en el despacho de Trabajo y Promoción de Empleo

Presente. -

Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley **13961/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien emitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley **13961/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (AMAG)**" presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, opinión que será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta comisión dictaminadora.

El proyecto de ley mencionado podrá ser descargado mediante el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcxwNjIz/pdf>

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2026 16:12:30-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos